

33 34

CONSTANCIA: Del 24 de febrero al 13 de marzo de 2020, corrió el término de emplazamiento quince (15) días concedido al ejecutado (fl. 30 del exp.), no compareció.

Días Hábiles: 24,25,26,,27,28 de febrero, 2,3,4,5,6,9,10,11,12 y,13 de marzo de 2020.

A Despacho para resolver. 25 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00416– 00.

Asunto: Nombra Curador Ad-litem- sustitución poder

Armenia, 21 JUL 2020

Visto que dentro del proceso de la referencia se ha surtido el trámite dispuesto en el artículo 108 del CGP, y como hubo silencio tal y como consta por secretaria, se procede a designar curador ad litem para que represente al ejecutado Víctor Laurencio Beltrán Peralta y Gladys Betty Gómez de Beltrán.

Conforme al artículo 48 numeral 7 del CGP, se procede a designar como curador ad litem a la abogada Paula Juliana Gallo Villegas y T.P. 197.400 del C.S.J, quien se localiza carrera 7 nro 15-26 centro comercial caramanta oficina 119 de Quimbaya, departamento del Quindío, celular 3217736336 y correo electrónico julianalexabo@gmail.com.

Indíquesele a la abogada (o) que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

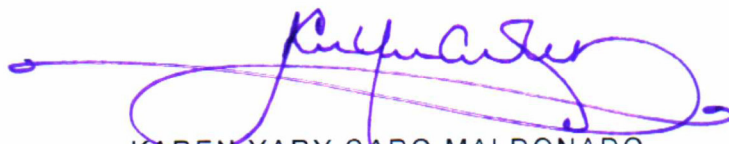
Asi mismo se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art 18 de la ley 1123 de 2007.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, que elaborará y enviará a través de servicio postal autorizado el oficio dirigido al abogado (a) designado (a) a la dirección indicada, comunicando lo aquí dispuesto.

Asi mismo el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en ellos el número del oficio al que pertenece.

2. De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante [fl 31 c. unico], se tiene como abogado sustituto de la apoderada judicial sustituta de la parte demandante al Dr. Luis Felipe Rengifo Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.927.458 y T.P. 339.564 del CSJ, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial (fl. 27 c-único).

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

egh.

